

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpd10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que, la presente demanda para proceso Ejecutivo Hipotecario correspondió por reparto a este Despacho Judicial bajo radicado Nro.2022-00696.

En la fecha, **6 DE DICIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

ANDREA LÓPEZ GARCÍA
 Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
RADICADO : **17001400301020220069600**
DEMANDANTE : **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
DEMANDADO : **ORIANA ISBET LARGO BARREIRO**

INTERLOCUTORIO Nro. 1297-2022

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá aportar los siguientes documentos con una vigencia no mayo a 30 días:
 - Certificado de Existencia y Representación de Genti S.A.S
 - Certificado de Existencia y Representación de Fondo Nacional Del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
 - Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria nro. 100-214389
2. De conformidad con el artículo 83 del C.G.P., deberá describir en la demanda el inmueble en el cual recae la garantía real.
3. Deberá aclarar por qué indica en el hecho 2 que la primera cuota es pagadera el 5 de noviembre de 2016, cuando en el título valor se estipulo que lo era el 5 de noviembre de 2013.
4. Adecuará las tablas de valores relacionadas en los hechos cuarto y sexto, en virtud de que el total de los valores no corresponde a la suma de los mismo; de igual manera, de conformidad con dicha adecuación deberá corregir el hecho sexto pues el valor relacionado en el texto y en la tabla son diferentes.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

5. Especificará en el hecho quinto desde que fecha se pretende hacer valederos los intereses moratorios.
6. Aclarará las pretensiones b y c, debido a que, se encuentra en disparidad con los hechos quinto y sexto, puesto que se indica en el literal c que lo pretendido es el pago de los intereses moratorios de las cuotas adeudadas; no obstante, se observa que el cuadro relacionado en dicha pretensión versa sobre los intereses corrientes relacionados en el hecho sexto.
7. En igual sentido, se observa que en el hecho quinto se hace relación al cobro de intereses moratorios, pero en ningún momento se tasan los mismos.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, promovido por la **FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** identificada con el NIT. 899.999.284-4, en contra de la señora **ORIANA ISBET LARGO BARREIRO**, identificado con cédula de ciudadanía 24335420, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 209 del 7 de diciembre de 2022
Secretaría

ALG

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7062a2ba3dd66bc5e114430458b96559b47419c668c57f7a48434b049cc286**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>